



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2389/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2389/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con los registros presupuestarios y financieros asociados al "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco"

Por la declaración de
incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Formato, Abierto, Archivo, Datos Estructurados, Registros, Presupuestarios, Financieros, Montos, Devengados, Pagos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2389/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2389/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2389/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002595.
2. El siete de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número de **Asunto: Remisión**, a través del cual se declaró como notoriamente incompetente para atender a la solicitud de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

información.

3. El once de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Por derecho propio Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025. I. Antecedentes El 31 de julio de 2025 presenté solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), solicitando: Entrega, en formato abierto (CSV/XLS), de registros presupuestarios y financieros asociados al Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco (1 de enero al 31 de julio de 2025), con desglose por clave presupuestaria completa, presupuesto aprobado, modificado y ejercido, calendario de ministraciones, fuente de financiamiento. Relación de pagos a contratistas vinculados al plan, con fecha, número de póliza o folio CFDI, beneficiario, objeto del pago, número de contrato, monto y partida presupuestal. Copia digital de anexos de la Cuenta Pública 2024-2025 con avance físico y financiero del plan. Se aclaró que no se solicitaba la creación de documentos nuevos, solo la extracción directa de datos existentes, testando lo confidencial. El 7 de agosto de 2025, la SAF emitió oficio de “Remisión” señalando que la autoridad competente para atender la solicitud es la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), remitiendo el folio vía PNT. La SAF justificó su remisión afirmando que carece de atribuciones para entregar la información solicitada, aunque reconoce que es Unidad Responsable del Gasto (URG) y que registra, controla y publica información presupuestaria de todas las dependencias, incluyendo SEGIAGUA, en la Cuenta Pública e informes trimestrales. II. Agravios I. La remisión es improcedente y viola mi derecho de acceso a la información (Art. 6 CPEUM; Arts. 4, 149, 155 y 156 LGTAIP), ya que la SAF sí posee, genera y administra la información financiera y presupuestaria solicitada, en su calidad de URG y autoridad central de registro y control del gasto, conforme a la Ley de Austeridad, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior citados por la propia SAF. II. El artículo 149 LGTAIP obliga al sujeto obligado

a entregar la información que obra en sus archivos o sistemas, sin supeditar su entrega a que otra dependencia también la posea. La competencia concurrente en materia de control presupuestal no exime a la SAF de cumplir con la solicitud. III. La remisión vulnera el principio de máxima publicidad, pues la información solicitada se encuentra disponible en documentos oficiales publicados por la SAF (Cuenta Pública, informes trimestrales y bases de datos internos), que permiten identificar los montos del plan a nivel de clave presupuestaria, partida y proveedor, mediante extracción directa de registros. IV. Existen precedentes administrativos y resoluciones del INFOCDMX que ordenan a la SAF entregar información presupuestaria de proyectos ejecutados por otras dependencias, al ser la instancia que consolida y resguarda los registros de gasto y pagos. III. Petición Que se revoque la remisión por supuesta incompetencia y se ordene a la SAF atender directamente mi solicitud y entregar, en formato abierto, la información presupuestaria, financiera y de pagos solicitada en el folio 090162825002595. Que la entrega se realice en un plazo no mayor a 10 días hábiles, sin cobros adicionales, testando únicamente datos confidenciales conforme a la LGTAIP. Que, en su caso, se imponga medida de apremio por incumplimiento o mala fe, conforme al Art. 161 LGTAIP. IV. Pruebas Enlaces oficiales que acreditan que la SAF publica y posee la información solicitada:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp25.html>

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> Protesto lo necesario Xxxx Xxxx Xxxx Xxxx.” (sic)

4. El catorce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días**

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SAF/DGAJ/DUT/274/2024**, **SAF/SE/DALLCD/1626/2025**, a través de los cuales emitió manifestaciones en forma de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y reafirmó lo dicho en su respuesta primigenia.

6. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el siete de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de agosto, es decir, al **segundo** día hábil siguiente de recibida la respuesta, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**. Considerando que los sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por derecho propio, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 4, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para solicitar lo siguiente:

1. Entrega, en formato abierto (CSV, XLS o el que utilice internamente la entidad), de un archivo de datos estructurados que contenga los registros presupuestarios y financieros asociados al “Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco” desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, inclusive. Específicamente requiero la información desglosada por programa presupuestario, capítulo, concepto y partida, indicando:

Clave presupuestaria completa.

Presupuesto aprobado, modificado y ejercido en el periodo solicitado.

Calendario de ministraciones: montos comprometidos, devengados y pagados mes a mes.

Fuente de financiamiento (recursos locales, federales, fondos etiquetados, créditos u otros).

2. Entrega, en el mismo formato abierto, de la relación de pagos efectuados durante el periodo indicado a los contratistas o proveedores vinculados al citado plan, señalando por cada registro: Fecha de pago.

Número de póliza o folio CFDI.

Nombre o razón social del beneficiario (testando los datos estrictamente confidenciales).

Objeto del pago y número de contrato asociado.

Monto pagado e identificación de la partida presupuestal correspondiente.

3. Copia digital (PDF o formato abierto disponible) de los anexos de la Cuenta Pública 2024-2025 que contengan el avance financiero y físico del Plan Integral Hídrico. Aclaración: No solicito la elaboración de documentos adicionales ni procesamientos que excedan la extracción directa de los registros existentes. Si la información requerida se encuentra dentro de expedientes o documentos ya generados, solicito únicamente la porción que contenga los datos solicitados, eliminando la información confidencial que corresponda.

Protesto lo necesario.”... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado se declaró como notoriamente incompetente para atender conforme a lo solicitado por la parte recurrente, en los siguientes términos:

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, **la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Gestión Integral del Agua** quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

(...)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.

(...)

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

(...)

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

(...)

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

En virtud de lo anterior, es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida**. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, **en congruencia con la sugerencia de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México**, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, **se remitió su solicitud** mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México.

En ese contexto se informa que dicha **remisión** se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de Secretaría de Gestión Integral del Agua

- Titular: Luis Jareth Vargas Paniagua
- Domicilio: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
- Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419
- Correo Electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

De lo expuesto anteriormente expuesta se destaca que:

- La Secretaría de Administración y Finanzas manifiesta que, en términos de ley es incompetente para atender a la solicitud de información conforme a lo solicitado.

- Derivado del párrafo que antecede, la Secretaría de Administración y Finanzas procedió a orientar a la parte recurrente a remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado que consideró pertinente para atender conforme a los requerimientos de la solicitud, siendo esta la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud 090162825002595

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Gestión Integral del Agua

Fecha de remisión	07/08/2025 12:08:38 PM
	Por derecho propio, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 4, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para solicitar lo siguiente: 1. Entrega, en formato abierto (CSV, XLS o el que utilice internamente la entidad), de un archivo de datos estructurados que contenga los registros presupuestarios y financieros asociados al "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco" desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, inclusive. Específicamente requiero la información desglosada por programa presupuestario, capítulo, concepto y partida, indicando: Clave presupuestaria completa. Presupuesto aprobado, modificado y ejercido en el periodo solicitado. Calendario de ministraciones: montos comprometidos, devengados y pagados mes a mes. Fuente de financiamiento (recursos locales, federales, fondos etiquetados, créditos u otros). 2. Entrega, en el mismo formato abierto, de la relación de pagos efectuados durante el periodo indicado a los contratistas o proveedores vinculados al citado plan, señalando por cada registro: Fecha de pago.
Información solicitada	

Cumpliendo así, con lo establecido por el **Criterio 03/21⁴** emitido por este H. Instituto, así como lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se exponen:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

QUINTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, **memorandos** y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De lo expuesto hasta ahora, se destaca que, la Secretaría de Administración y Finanzas al declarar que no detenta ni genera información respecto de los requerimientos solicitados por la parte recurrente, optó por remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, cuestión que provocó que la parte recurrente interpusiera su recurso de revisión.

Al tenor de ello, es necesario recordar lo requerido por la parte recurrente:

1. Entrega, en formato abierto (CSV, XLS o el que utilice internamente la entidad), de un archivo de datos estructurados que contenga los *registros presupuestarios y financieros asociados al “Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco”* desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, inclusive. Específicamente requiero la información desglosada por programa presupuestario, capítulo, concepto y partida, indicando:

- Clave presupuestaria completa.
- Presupuesto aprobado, modificado y ejercido en el periodo solicitado.
- Calendario de ministraciones: montos comprometidos, devengados y pagados mes a mes.
- Fuente de financiamiento (recursos locales, federales, fondos etiquetados, créditos u otros).

2. Entrega, en el mismo formato abierto, de la relación de pagos efectuados durante el periodo indicado a los contratistas o proveedores *vinculados al citado plan*, señalando por cada registro:

- Fecha de pago.
- Número de póliza o folio CFDI.
- Nombre o razón social del beneficiario (testando los datos estrictamente confidenciales).
- Objeto del pago y número de contrato asociado.
- Monto pagado e identificación de la partida presupuestal correspondiente.

3. Copia digital (PDF o formato abierto disponible) de los anexos de la *Cuenta Pública 2024-2025 que contengan el avance financiero y físico del Plan Integral Hídrico*.

Aclaración: No solicito la elaboración de documentos adicionales ni procesamiento que excedan la extracción directa de los registros existentes. Si la información requerida se encuentra dentro de expedientes o documentos ya generados, solicito únicamente la porción que contenga los datos solicitados, eliminando la información confidencial que corresponda.

Al tener claridad sobre los requerimientos de la solicitud, se debe de traer a colación, lo dispuesto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades **y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;**

...

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, **se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado** por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el

artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

...

Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III. *Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

De la normatividad anteriormente citada se destaca:

- Aquellas áreas identificadas como **Unidades Responsables del Gasto** son aquellos **Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o Unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.**
- Las Unidades Responsables del Gasto están facultadas en términos de ley **para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes.**
- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deben cuidar, bajo su responsabilidad que **los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados serán debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, así como los comprobantes de pago.**
- Aquellas Unidades Responsables del Gasto y aquellos adscritos a éstas, deberán responsabilizarse del manejo y aplicación de los recursos del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado.
- En conjunto con el punto que antecede, dichas unidades deberán contar con **sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto.**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Del estudio de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, se destaca que reafirma su respuesta primigenia al tenor de lo siguiente:

Ahora bien, se procedió a realizar un análisis del folio en comento, con el fin de determinar si por parte de esta Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo requerido, es viable o posible proporcionar información de interés de la persona solicitante, que versa en materia del "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco" (sic)

Segunda. Del Sujeto(s) Obligado(s) Competente(s)

La Secretaría de Gestión Integral de Agua, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, a la que le corresponde, el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad; en materia de adquisiciones, podrá bajo su responsabilidad contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ley de Adquisiciones); asimismo, le compete formular su programa anual de adquisiciones y su respectivo presupuesto; debiendo conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, conservando copia certificada; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto (URG), es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autorice con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, en la que se incluirán los informes de cuenta pública; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones II y

Derivado de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Gasto Eficiente "B" (Dirección General) en los artículos 7°, fracción II, inciso A), numeral ;3 27 y 78 del Reglamento Interior; de conformidad con los numerales 2.6., párrafo quinto y 2.7, subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; le fue turnada la solicitud para efectos de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

Dirección General de Gasto Eficiente "B"

*"En atención a la solicitud de acceso de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090162825002595, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Gasto Eficiente "B" **NO ACEPTA COMPETENCIA**, por lo que se sugiere sea canalizada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, con la finalidad de que la proporcione al nivel de desagregación que se pretende.*



Quinta Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Unico. En relación a los agravios hechos valer la parte recurrente, se manifiesta lo siguiente:

1.- "I. La remisión es improcedente y viola mi derecho de acceso a la información (Art. 6 CPEUM; Arts. 4, 149, 155 y 156 LGTAIP), ya que la SAF sí posee, genera y administra la información financiera y

presupuestaria solicitada, en su calidad de URG y autoridad central de registro y control del gasto, conforme a la Ley de Austeridad, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior citados por la propia SAF" (sic), es improcedente, toda vez que como se advierte en la manifestación segunda, a la **Secretaría de Gestión Integral de Agua**, le corresponde, el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad; aunado a que es la Dependencia que propuso al Pueblo de San Gregorio Atlapulco el Plan Integral Hídrico, por lo que es la responsable de ejecutarlo y por ende el sujeto obligado competente.

2.- "II. El artículo 149 LGTAIP obliga al sujeto obligado a entregar la información que obra en sus archivos o sistemas, sin supeditar su entrega a que otra dependencia también la posea. La competencia concurrente en materia de control presupuestal no exime a la SAF de cumplir con la solicitud." (sic), respecto al presente agravio, se hace de conocimiento que sin bien, las atribuciones de esta Unidad Administrativa son en materia del registro del ejercicio presupuestal, también lo es, que éstas se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica, y no así a nivel de desagregación solicitado**, es decir, del "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco, por lo que se derivó competencia al sujeto obligado SEGIAGUA.

3.- "III. La remisión vulnera el principio de máxima publicidad, pues la información solicitada se encuentra disponible en documentos oficiales publicados por la SAF (Cuenta Pública, informes trimestrales y bases de datos internos), que permiten identificar los montos del plan a nivel de clave presupuestaria, partida y proveedor, mediante extracción directa de registros." (sic), respecto al presente agravio, se reitera que el registro del ejercicio presupuestal, se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, es decir de la SEGIAGUA; con sujeción a la estructura programática, integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica, mismos que no se realizan al nivel de desagregación solicitado**, es decir, del "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco, como se hizo de conocimiento en el pronunciamiento vertido, al señalar lo siguiente:

"...si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida; como se puede constatar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México;

De la exposición de la reafirmación de la respuesta primigenia expuesta anteriormente y, en conjunto con la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, se debe traer a colación lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México misma que se expone a continuación:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.*

...

**CAPÍTULO III
De la Competencia de las Dependencias**

Artículo 31 BIS. *A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.*

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;*

II. *Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos.*

III. *Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;*

IV. Formular y ejecutar programas de obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, captación, así como la realización de todas aquellas obras relacionadas con su objeto;

V. Coordinarse con la Federación, en el diseño y ejecución de los planes y programas para el abastecimiento de aguas, tratamiento, servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación y uso eficiente de aguas pluviales;

VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante los Consejos de Cuenca hidrológica que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro de territorio de la Entidad o en conjunto con otros estados;

VIII. Planear, coordinar y ejecutar, acciones y programas para la sustentabilidad y resiliencia de las fuentes actuales y futuras de abastecimiento de agua para la Ciudad de México.

IX. Participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México; y

X. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, se concluye que lo conducente a Planear, Coordinar y ejecutar acciones y programas para la sustentabilidad del abastecimiento de agua para la ciudad de México en conjunto con la gestión, supervisión, construcción y coordinación de servicios, le corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua; máxime que, si consultamos el Manual Administrativo⁵ de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se podrá apreciar también lo relativo al manejo de los registros presupuestarios y financieros, tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos e hídricos y aquellos proyectos relacionados con el abastecimiento de agua para la Ciudad de México:

⁵ Consultable en:

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRERO_2024.pdf

MANUAL ADMINISTRATIVO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MA-SACMEX-24-52FAAF0B

MISIÓN

Proporcionar de manera eficiente en calidad y cantidad, mediante el uso preciso y oportuno de los recursos asignados, los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje, agua residual tratada y de reúso.

VISIÓN

Trabajar como un Organismo Público Descentralizado que garantice los servicios hídricos, brindando capacidad en tecnología de vanguardia, transparencia y sustentabilidad.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Oficina de la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Puesto: Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 305.- Corresponde a la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

I.- Administrar los recursos financieros asignados al órgano en el Decreto de Presupuesto de Egresos;

II.-Intervenir en materia de ingresos derivados de las actividades del órgano y del ejercicio del gasto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE**

Puesto: Dirección General de Agua Potable.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 307.- La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución del agua potable;

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable;

Ahora, teniendo mayor claridad sobre las atribuciones y facultades conferidas a la Secretaría Integral del Agua, al estar consolidada como una Unidad Responsable del Gasto, dentro de sus áreas se destaca la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Dirección General de Agua Potable, mismas que en conjunto, son las encargadas de administrar los recursos financieros asignados para dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución de agua potable así como de la ejecución de los programas operativos, presupuestación, contratación y posterior a ello, de la ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable.

En este orden de ideas, debemos precisar que el Plan Hídrico de San Gregorio Atlapulco fue propuesto por los habitantes del pueblo en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, mismo que contempla acciones para mejorar el acceso al agua potable y drenaje, así como fortalecer el manejo de agua tratada y promover la infiltración pluvial. Dicho Plan Integral, puede ser consultado y estudiado a mayor detalle en la página⁶ oficial de esta Secretaría, tal como se expone:

PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO APRUEBA PLAN INTEGRAL HÍDRICO PROPUESTO POR LA SEGIAGUA

Publicado el 28 Julio 2025

⁶ Consultable en: <https://segiagua.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/san-gregorio-atlapulco-plan-segiagua>

PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO APRUEBA PLAN INTEGRAL HÍDRICO PROPUESTO POR LA SEGIAGUA

Los habitantes del pueblo de San Gregorio Atlapulco aprobaron mediante una asamblea deliberativa organizada por la propia comunidad, el Plan Integral Hídrico propuesto por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) que contempla acciones para mejorar el acceso al agua potable y drenaje, así como fortalecer el manejo de agua tratada y promover la infiltración pluvial.



Como resultado de este ejercicio democrático celebrado el domingo 27 de julio, el conjunto de acciones propuestas por la SEGIAGUA tuvo una aceptación del 90.8%, en total se contabilizaron 395 votos a favor, 32 en contra y 8 papeletas nulas. Este plan representa una intervención estratégica para recuperar el equilibrio hídrico de San Gregorio Atlapulco y su zona de influencia, mediante la integración de infraestructura verde, tecnología, participación social y visión de largo plazo.

Contando ahora con mayores elementos y certeza sobre el manejo, administración, gasto y control de todo lo relacionado con lo financiero, así como del presupuesto, se determina que, si bien, la Secretaría de administración y Finanzas debe conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público. Le corresponde a las Unidades Responsables del Gasto como lo es en este caso la Secretaría de Gestión Integral del Agua y, a través de sus múltiples unidades administrativas, la administración de los recursos asignados para dirigir los programas operativos conforme a sus atribuciones y facultades, es decir, toda la responsabilidad y rendición de cuentas para este caso en particular le corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la administración, operación y presupuestación del Plan Integral Hídrico, tal como se expuso con anterioridad. (Véanse Págs. 26 y 27)

Con lo anterior se deben de revisar las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, el cual a la letra establece:

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 16. *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.

Máxime que, de la remisión de la solicitud de información de la parte recurrente, arriba expuesta (Véase Pág. 13) se localizó el nuevo folio generado en donde la Secretaría de Gestión Integral del Agua asumió la competencia respecto de lo solicitado, mismo que se expone a continuación:



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, 26 de agosto de 2025
SEGIAGUA-DEDI-UT-000568/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública 093219025000568

Ciudadana(o) Solicitante
Presente

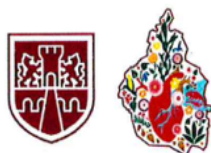
En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información: "(...) 1. *Entrega, en formato abierto (CSV, XLS o el que utilice internamente la entidad), de un archivo de datos estructurados que contenga los registros presupuestarios y financieros asociados al "Plan Integral Hídrico de San Gregorio Atlapulco" desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, inclusive. Específicamente requiero la información desglosada por programa presupuestario, capítulo, concepto y partida (...)*" [Sic].

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)”

De tal manera, se desprende que el sujeto obligado deberá dar acceso a aquellos documentos que genere con motivo del ejercicio de sus facultades y que permitan conocer u obtener la información del interés del particular; por tanto, esta Secretaría de Gestión Integral del Agua, posterior a realizar las gestiones necesarias en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hace de su conocimiento lo siguiente:



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Único: Con relación a sus requerimientos, se realizó el proceso de consulta por parte de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el cual coadyuva la Secretaría de Gestión Integral del Agua.

Aunado a lo previo, se efectuó una etapa preparatoria de marzo a junio de 2025; una etapa informativa del 14 al 20 de julio de 2025; la etapa deliberativa del 21 al 27 de julio y su asamblea deliberativa el 27 de julio; Etapa de diálogos y acuerdos el 29 de julio; seguimiento de acuerdos el 30 de julio y la segunda etapa de acuerdos se celebró el 22 de agosto de la presente anualidad.

Como quedó anotado, es un proyecto que se está consolidando que, consiste en la ejecución de diversas acciones y obras para la atención de los problemas de drenaje, agua pluvial y agua potable que aquejan a dicha localidad, forman parte de un proceso de planeación y diagnóstico de necesidades, el cual incluye el desarrollo de estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto conceptual y ejecutivo, que detonará en la asignación de recursos y la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria.

Es de resaltar que, en el período señalado por el peticionario, las actividades que se llevaron a cabo por esta dependencia, consistieron en la recopilación de las necesidades de la población y el desarrollo de las etapas informativas de la consulta indígena para informar del proyecto "Plan Hídrico de San Gregorio Atlapulco" (se adjunta la presentación que se expuso el 27 de julio de 2025).

Adicionalmente, se le informa a la parte peticionaria que esta Secretaría tiene por objeto suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes de la Ciudad de México con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de utilización que garantice el abasto razonable del recurso, esto, en apego al artículo 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Finalmente, dicha solicitud se atiende con base en los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 31 BIS. De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

Por lo que, de todo lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a lo requerido por la parte recurrente; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.